

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0221

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00124-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2.020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la Entidad Financiera BBVA COLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora DORIS CASTRO VALLEJO en contra de AMANDA MARTINEZ CASTAÑO, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BBVA COLOMBIA S.A. en contra de AMANDA MARTINEZ CASTAÑO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE NRO. 01589613917549

1.1- CAPITAL: Por concepto del capital de \$87'329.958.00 contenido en el Pagare número 01589613917549 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.1 de la demanda.

1.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$18'410.516.00 liquidados a partir del 29 de julio de 2.019 - hasta el 24 de agosto de 2.020, a la tasa del 22.99 % Efectivo Anual, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1.2 de la demanda.

1.3.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 25 de agosto de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.3 de la demanda.

2.- PAGARE NRO. 08750100001521

2.1- CAPITAL: Por concepto del capital de \$58'264.426.00 contenido en el Pagare número 08750100001521 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2.1 de la demanda.

2.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$16'002.110.00 liquidados a partir del 29 de julio de 2.019 - hasta el 24 de agosto de 2.020, a la tasa del 19.28 % Efectivo Anual, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2.2 de la demanda.

2.3.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 25 de agosto de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2.3 de la demanda.

3.- PAGARE NRO. 08755000025637

3.1- CAPITAL: Por concepto del capital de \$49'998.871.00 contenido en el Pagare número 08755000025637 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3.1 de la demanda.

3.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$14'308.216.00 liquidados a partir del 29 de mayo de 2.019 - hasta el 24 de agosto de 2.020, a la tasa del 19.34 % Efectivo Anual, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 3.2 de la demanda.

3.3.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 25 de agosto de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.3 de la demanda.

4.- PAGARE NRO. 01585005336979

4.1- CAPITAL: Por concepto del capital de \$19'810.276.00 contenido en el Pagare número 01585005336979 solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 4.1 de la demanda.

4.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$5'251.059.00 liquidados a partir del 7 de junio de 2.019 - hasta el 24 de agosto de 2.020, a la tasa del 19.30 % Efectivo Anual, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 4.2 de la demanda.

4.3.- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 25 de agosto de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 4.3 de la demanda.

5.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

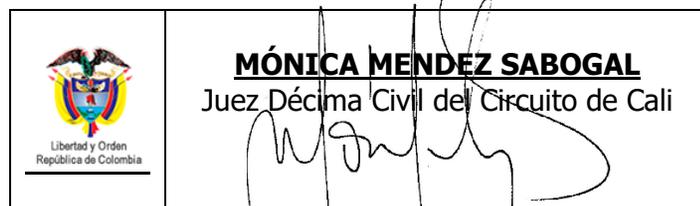
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la sociedad PUERTA & CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT 805.027.841-5 Representada legalmente por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31'294.426 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional N° 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los doctores: JERONIMO BUITRAGO CARDENAS portador de la cedula de ciudadanía 1.053.793.373 de Manizales © y T.P 228.735 del Consejo Superior de la Judicatura; GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA cedula de ciudadanía número 94.552.588 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 323.654 del Consejo Superior de la Judicatura y MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS C.C. 66'842.002 de Cali (V).

SEXTO: Hasta tanto la parte activa no allegue a los autos certificación en la que conste que NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO Y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, son estudiantes de derecho, no se les entrará a tener como dependientes judiciales de la profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.